

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 12

Cuaderno No. 160

Año 1807.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Jacinto Jimeno contra Don

Carlos Ruiz, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-TO 1

Causas Civiles.

CAJ 153

Doc 2800

f9 (+ carátula)

1098.

Auto executivos
q. sigue D. Jazinto

Nimeno, contra

D. Carlos Ruiz

p. Cant. & p.

Juez:

El Sr. D. Ant.º Alv. & Villar

Aseor

El Sr. D. D. José Yrigollen

Escreno.

Julian & Cubillas



Handwritten signature in red ink.

1806

Lagan, a disposicion de d. Jacinto del Cimiento, la cantidad de
 doscientos quarenta y cinco pesos de Quatrocientos noventa
 en q. le ha comprado un esclavo, cuyo pago me obligo a pagar.
 faciente de lastra en cien meses, y dho esclavo le ha comprado
 de la partida sin bautizar, que responde por Pablo, de edad
 como 18 años, ami satisfacion por facultativo, ay por mi-
 gun pretexto ni motivo alguno podre en ningun tyo
 demandarle Reditoria dho esclavo, solo en el caso q.
 prebiere la Polera de propiedad, q. con esta fha queda
 extendida ami nombre, en poder dho Cimiento, como
 y porrear a todo lo qual me obligo con mi persona
 y bienes habidos y por haber, en toda forma de
 dno. Lima y Febrero 5. de 1806.

Son. 240. pesos. #
 {

Carlos Ruiz




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Luciano del Gimeno, del comercio de esta Ciudad, ante V.S. como
mas para lugar ende, paverco y Digo: Que D.ⁿ Carlos Ruiz se obligo ami favor
por la Cantidad de doscientos y quarenta pesos, valor del valor de un Negro que
le vendi (de mi propia uoabrada Pablo, Boral sin Bautizar) asi entera
Satisfacion, en cinco ex febrero el ano pasado de 806, a pagar alor Sei.
meses, segun puntualia la obligaa. y Bolea ex propiedad que en
debida forma presento.

debidamente formada y presentada. La Reembocacion que he hecho al deudor en el tipo.
que ha mediado han sido infinitas, y no he podido conseguir fruto alguno,
en esta atencion se ha de servir V.S. mandar q. el dho D. Carlos Jure y
declare la firma que contra dicho Pagari es de su puño y letra, y he-
ba en esta diligencia declarando como deudo, luesita dha Camerada con
los Cortes de su Cobranza, y en su defecto sellon mandam.to ex e. secur. IV
y embargo contra la persona y bienes del enunciado D. Carlos Ruiz
y especial, y finalmente contra el mismo exilado Pablo afecto, cygo-
tica ante Cndio. Por tanto

A. V. S. Pido y suplico se sirva hacer por y en virtud de los referidos docu-
 mentos, y en su vista mandar con forme al dicho P. Tex-
 to y Justicia jurando Como furo forme deudor de su
 Conciencia, y por pagar

Sacris ex primis

Qui

El

convenido Reconosca fure y declare como
se pide y se comete, y conserando notifiq.uele
pague dentro de segundo dia bajo de apercovim^{to}
de mandam.^{to} Lima y Agosto 12. de 1807

Alvarado

Por

Obedecido y firmado p. el S.^r D.^o An.^o Alb. de Villan
Alcalde ordin.^o de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su Magestad en el dia de su fha
Atenti

Juan de Villan
Recep.^o

Declaray.ⁿ de D.ⁿ
Carlos Ruiz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Ag.^{to}
de mil ochocientos siete. En cumplimiento de lo mandado
hacer juramto a D.ⁿ Carlos Ruiz q.^e lo hizo p.^r Dios
N.^{ro} S.^r y a una Señal de Cruz segun dho bajo
el qual prometio decir verdad en lo que fue
re preguntado. Y siendo le manifestada la Obli
gacion de fha 2 en fha cinco de Feb.^o de ochocien
tos seis Dijo: Que la firma q.^e ha visto y re
conocido al pie del pagaré q.^e dice Carlos
Ruiz, es de su puño y letra la misma que
a costumbre haer y por tal la Reconoce,
y que la Volcra de fha 1. quedo en poder
de D.ⁿ Juanito Jimeno como segun de
la Hipoteca que se hizo al esclavo
matencia de esta disputa. Esta es la



Dos reales .

5

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Jacinto del Jimeno del Comercio de esta Ciudad como mas haya lugar endro parecio ante V.S. y Digo: Que habiendo ocurrido ante Jurgado presentando la obligac^{on} de doscientos quarenta pesos que me debe d. Carlos Ruiz, Se Sirbio V.S. mandar por Auto de dote al Cor.^{te} Reconociere el Lugar de \$2- lo que se tratare, ser suia la firma del que se le notifique el pago dentro ex R.^o dia con apertibam^{to} ex excecucion y embargo.

Del Reconocim^{to} Resulta ser efectibam^{to} suia la obligac^{on} y liquida la deuda; por consiq.^{te} creamos en el caso de que al berifi. que el embargo; pues aung.^{te} el se hallara a entregar el Lucalbo no excediendo el termino de dos meses; lo no puido combenir me comuicame^{to} otro extremo propuisto. Portanto:

Asi Pido y Suplico q^{ue} Respeto baser parado termino ex los dos dias y no haba Cubierta, Se libre mandam^{to} ex excecucion y embargo en los terminos que conviene eni demanda que se presenta V.S.

Jacinto del Jimeno

Acto Suavese lo prebeido al Recurso inser pueco por D.^o Carlos Ruiz. Lima y Ag.^{to} 17 de 1807

Marquez

Arremi

Julian de Subilla
Escr. Publ.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

*Don Carlos III. como mai haya lugar en Dño
parecio ante S. y aigo: Fue desorden de este Juri
gado ya ppeimento de D. Jacinto Vimo del
Comercio de esta Ciudad y sujeto mo' la se
mana parada una declaracion con reco-
nocimiento de un Documento quele otor-
que abrensiendo D. Jacinto por el res-
to devaluacion de un Esclavo quele compre-
dela Partida en la cantidad de quatrocientos
ynquenta pesos dandole de oientos y sinquen-
ta de contado y lo demas al año cumplido de
sueldo y su miento:
Viendo que de quella deuda y futa, ni
menos de la paron quele existe al acreedor
para poder repetir con raxoni por su credito;
el dize que solo es pido en la futa de su cum-
plimiento y no ha sido esto por malicia alguna
de quese molestarle, ni tampoco asistirme nin-
gun capricho, sino solo habiendolo motivado la
grave enfermedad que me sobrevino a poco*

tiempo de haver sucedido la dicha compra, q^{ue}
hasta el presente no me halla restablecido to-
davia de mi entera salud. Este padecimiento
haviendo publico y notorio, como ari minimo
los irre recuperables atrasos que se me han ori-
ginado por esta razon y por lo dilatado de di-
cha enfermedad, tanto que hasta la Cofradia
que esta conmigo en que estoy destinado haq^{ue}
estado enteramente desamparado. Por todo lo
qual y en atencion haver quedado el mencionado
Esclavo hipotecado sobre este mismo Credito.

A V^{os} pido y suplico que en consideracion al o^{mn}ipotente se sir-
va mandar que el referido D^{on} Jacinto, revo-
que a su Esclavo en el momento, devolviendome
lo que tengo dado y despo^{se} accedese a esta mi-
solicitud, se me conceda el corto plazo de tres me-
ses, suspendiendose en virtud de la Santa pro-
puesta que hago en este negocio, qualquiera
providencia que me se a^{nt}ep^{er}judicial, que dentro
de el prometo cumplir con la contribucion de su-
lento, y sin faltar a ninguna, pues de lo contrario seria
inmaternidad, y un animo dedicado solo a que
por gratias me sean las costas de esta instancia
p^{er} ser ari de Tur^{ca} que jurando lo necesario no
provocar de malicia pido y para ello costas P^{ro}.

Dei
Por
Fue
Lima y a 17 de Mayo de 1807
Proveyo y firmo el

Decreto que antecede el S.^{to} D.^{no} Ant.^o Alvarado
de Villan. Al. de ord.^o de esta Ciudad y su jurisdiccion
p.^a V. M. con parecer del S.^{to} D.^{no} Jor. de
Yaguelien, Oydor hon.^o de la R.^a Aud. de Chile
y de se^{or} perpetuo del Excmo. Cab.^{do} en el
dia de Sanja.

Atremi

Julian de Villan
Escr.^o de Cab.^{do}

7
Notif. En Lima y Agosto dies y ocho mil ochocien
tos siete: notifiqui e hize saber lo conrenido
en el Dec.^{to} de en frente a D.^o Jacinto Dime
no en su persona doy fee=

Villan





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Jacinto ex Jimeno, del comercio de esta Ciudad, en la causa executiva que sigue contra D.^o Carlos Ruiz, por cantidad expresada, y contestando al traslado sin prescripción, que se ordena de este Juzgado se me ha hecho saber del escrito presentado por el citado Ruiz. Dijo: Que V. S. se ha de librar mandando se libere el mandam.^{to} de ejecución, y embargo, seg.^o y como tengo pedido en el escrito a f.^o, que corre en el exp.^{te}, en atención a que no puedo convenirme en la propuesta que hace el deudor por ser la depend.^a cumplida hace un año, segun consta en la oblig.^o que corre en autos en la tolerancia hecha hasta la fha, por no llegar al caso presente pero habiendo ya lleg.^o a presentarse, y no habiéndole hecho fuerza, las infinitas y tantas reconvenciones que en el discurso de este tiempo que ha mediado le he hecho, combiene amoldar e disipar en la Justificar.^o de V. S. se libere el mandam.^{to} para que no pueda esperar mas tiempo, ni menos recibir el libelo, sino que se remate, y lo que reste de sobrante, osguas se cubiere mi Credo, y Conca, Resta Dho D.^o Carlos, en cuya atención y portante.

A V. S. Pido y Suplico se Sirva mandar seg.^o y conforme a lo pedido en el escrito p.^o sea así en Justicia. Cortas. Ha

Jacinto ex Jimeno

Auto-

Auto, y Victor. Notifiquese a D.ⁿ Carlos Ruiz
pague dentro de segundo día la cantidad de dos
cientos quarenta p.^{as} que se le demandan, y no veni-
ficandolo dentro de dho. termino, librese el mand.^{to}
de execucion, y embargo contra sus bienes p.^{as} la
enunciada cantidad, su decima, y costas, el que
se actuara especial, y señalada en el rolav
hipoteca de Lima y Agosto 31. de 1807.

Huarez

ns

PL
201.

Proveyo y firmo el Auto que antecede El S.^r D.ⁿ An-
to. de Villar, Alc. de ord. de esta Ciudad y su juris-
dic.ⁿ p.^r S. M. con parecer del D.ⁿ D.ⁿ Venera Ventura
Aransaez, Arced. interino del Excmo. Cav. en el dia
de su fha

Amemio

Juan de Villal
Escr. Pub.^{co}

En Lima y oct.^a de mayo de mil ochocien-
tos och.^{os} notifiquese a D.ⁿ Carlos Ruiz, en su persona o por
ant.^a a D.ⁿ Carlos Ruiz, en su persona o por

Ruiz

Villal



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

*El Aguacil mayor o su lug.
teniente, hagan execucion y em-
pago en todo y qualquier bien
que se hallare y pareciere en
el Páramo de San, y la cantidad de
doscientos y quarenta p. que deve-
dan y pagar ad Jacinto Jimeno en
virtud del fecho de compra de la quere-
cendencia especial y señalada
mente en el Dulo por recado la
qual, estan en forma y conforme
a dño, p. la cantidad de qual y por
mas de decima y cortas. Atento
aque p. dño. p. mi proveydo con
parecer de d. eon, lo tengo man-
dado asi firmar y por. Diez y nue-
ve de Mayo de mil ochocientos ocho años.*

Antonio Alvarez

de Villan

Por mandado del S. M. C. dño.

Juan de Villan
Esc. Pub.

En la ciudad de los Reyes del Reino
de las Indias y Nueva España. Yo el Rey
entendido. D. Juan de la Cruz, del Consejo
de la Real Audiencia de los Indios, de esta
ciudad, requirido con el mandamiento
de la Real Audiencia de los Indios para
que luego diese y entregase a la
parte de D. Jacinto Jimeno don-
cientos quarenta y cinco p. que se expi-
dian, quien entendiéndolo en la Real Audiencia
dijo: que solo de ven veinte
p. respectos a que tenía entre
gados p. quarenta y cinco p. de los dichos
veinte, según lo acordado con cinco
Reyes, que exhibió, los quarenta y
cinco p. Cada uno, y el quinto
de veinte p., que componen la cu-
nta de los dichos doscientos veinte,
los quales Reyes conocí por
dijo D. Juan Panero, en el acto
de esta diligencia, habiéndolos llevado
para ver en grande número. El
D. Juan Panero, los quales cinco Rei-
es subscribió el indicado Panero
como Perdonero y Compañero
de D. Jacinto Jimeno, en cuya ca-
bera fue otorgado el Pagané
de p. presentado a ejecución,
los quales dos veinte p. exhibi-
dos p. el D. Juan Panero, como al-
de y Chanceler de la Real Audiencia

10

Vencia - fueron en tregados al re
so citado Paneno, quien en señal
al Ribo firmo esta dilig. con
el teniente, a que assee

José Prop. del Castillo
Auxilio

Juan Paneno

Mmanuel Camilo Pacheco
Incepr.

